

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJACÍRCULO, FUNDACIÓN BANCARIA

PREÁMBULO

La Fundación “Cajacírculo, Fundación Bancaria”, es una Institución Católica, de naturaleza privada y carácter social, sin ánimo de lucro y de carácter especial proveniente de la transformación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, a quien sucede en todos sus derechos y obligaciones.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos fue fundada por el Círculo Católico de Obreros de Burgos, comenzando sus operaciones el día 19 de marzo de 1909, festividad de San José. Por Real Orden de fecha 3 de diciembre de 1910 fue declarada Institución de Beneficencia Particular y aprobado civilmente el Reglamento que con anterioridad aprobara canónicamente el Excmo. Y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos.

Con fecha 18 de diciembre de 2013 la Asamblea General de Cajacírculo aprobó su transformación en Fundación de Carácter Especial, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de Órganos de Gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro, renunciando a su condición de Entidad financiera.

Con fecha 5 de marzo de 2014 el Patronato de la Fundación ha acordado la transformación y adaptación a lo establecido en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre de Cajas de Ahorro y Fundaciones Bancarias.

Con fecha 21 de abril de 2014 la Fundación ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

TÍTULO I

NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Fundación “Cajacírculo, Fundación Bancaria”, en adelante Fundación o Fundación Cajacírculo resulta de la transformación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, cuyo patrimonio está afecto de modo duradero a la realización de los fines institucionales de interés general previstos en los presentes Estatutos.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, preferentemente en la provincia de Burgos.

ART. 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Esta Fundación nace con vocación de ser permanente, y tiene plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines desde el momento de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. Se regirá por estos Estatutos y por las disposiciones legales que le resulten de aplicación. Le serán asimismo de aplicación todas las exenciones y beneficios propios de estas Instituciones.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado y de las comunicaciones que deban realizarse a éste.

Otorgada la escritura pública de transformación y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, el Patronato de la Fundación realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación.

ART. 3.- DURACIÓN

Su duración será indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

ART. 4.- DOMICILIO SOCIAL

La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Burgos, Plaza de España nº 3.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

ART. 5.- OBJETIVOS Y FINES

La Fundación centrará su actividad en el desarrollo de sus fines fundacionales para lo cual llevará a cabo la gestión de su patrimonio y en particular de su cartera de valores.

Sus objetivos y fines son el desarrollo económico y social de su ámbito de actuación lo que se llevará a cabo a través del fomento y el desarrollo directo o indirecto de actividades y obras benéfico-sociales en los campos de la investigación, la asistencia e inclusión social, la sanidad, la educación, el fomento del empleo, la industria, la defensa del medio ambiente, la cultura y el deporte, los proyectos y acciones de ayuda humanitaria, la contribución a la promoción religiosa, moral, cívica, cultural y social de los habitantes de su zona de actuación, así como cualquier otra actuación que tenga trascendencia económica y social.

Asimismo, podrá, en su caso, efectuar la gestión y administración de las fundaciones o instituciones benéfico-sociales vinculadas a la antigua Caja de Ahorros o a su fundadora, el Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Los referidos fines y objetivos representan una continuidad de la obra social desarrollada por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, y en particular las relacionadas con el Círculo Católico de Obreros de Burgos, por constituir su primera y principal Obra Social.

ART. 6.- ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

La Fundación podrá realizar cualesquiera actuaciones y actividades sean consideradas adecuadas o convenientes por el Patronato para cumplir los fines fundacionales, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados a través de su página web.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, ya sea directa o indirectamente a través de sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales de acuerdo con la normativa de aplicación. En todo caso, el resultado neto de las actividades mercantiles deberá destinarse al cumplimiento de los fines de la Fundación. La realización de actividades económicas independientes de los fines fundacionales requerirá de previa autorización del Protectorado.

La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, debiendo atenderse en la selección de los concretos beneficiarios a los criterios de imparcialidad y no discriminación. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Capítulo I.- Patronato. Disposiciones generales

ART. 7.- PATRONATO

El Patronato es el máximo Órgano de Gobierno, administración y representación de la Fundación, al que corresponde ejercer todas las facultades y competencias que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, administrando con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos y en las demás normas de aplicación.

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros o Patronos desempeñarán el cargo de conformidad con los deberes, principios y reglas establecidos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y Acuerdos adoptados por el propio Patronato en el ámbito de sus competencias, y en el ordenamiento jurídico.

ART. 8.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1.- Los componentes del Patronato de la Fundación, que serán denominados Patronos, ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de la Fundación, de acuerdo con los fines y espíritu de la misma, con plena independencia de cualesquiera otros intereses.

2.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione de acuerdo con la legislación aplicable.

3.- Los Patronos no podrán estar representados por otros miembros ni por terceras personas, ya sean físicas o jurídicas. Cada uno de ellos tendrá derecho a un solo voto. La persona que presida la sesión tendrá voto de calidad

4.- Los Patronos ejercerán sus funciones con lealtad, honestidad, transparencia y responsabilidad, estando sujetos en el ejercicio del cargo a las reglas de buen gobierno, responsabilidad por sus actos y rendición de cuentas previstas en los presentes Estatutos y en la ley.

ART. 9.- FACULTADES, DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los Patronos se encuentran investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto relativo al desarrollo y cumplimiento de los fines fundacionales.

Los Patronos están obligados a realizar las funciones propias de su cargo y especialmente:

- a.) Asistir a las reuniones del Patronato, y en su caso, de la Comisión Delegada, a las que hayan sido convocados, participando activamente e informándose sobre las materias a tratar en sus reuniones.
- b.) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su Presidente, y en su caso, la Comisión Delegada para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- c.) Guardar secreto de cuanta información relativa a la Fundación reciban en el ejercicio de sus cargos, así como de los asuntos que se les sometan, de los acuerdos adoptados y de las deliberaciones habidas en su seno, considerándose el quebrantamiento de tal deber infracción grave a los efectos previstos en estos Estatutos y justa causa para su cese, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. A esta obligación de guardar secreto quedan sujetas las demás personas que asistan a las sesiones del Patronato. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.
- d.) Comunicar a la Fundación, a través de su Presidente, cualquier situación de conflicto de interés, o cualquier cambio de su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

ART. 10.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD

1.- Los Patronos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.) Ser persona física, con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- b.) Ser mayor de edad y no estar incapacitado.
- c.) Tener la honorabilidad comercial y profesional necesaria, preparación técnica y experiencia adecuada para el ejercicio de sus funciones. Se entenderá que los Patronos tienen la honorabilidad profesional necesaria cuando hayan venido observando una trayectoria personal de respeto a la normativa que regula la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas relacionadas con el ámbito de la actividad de la Fundación. Asimismo se entenderá que los Patronos tienen la preparación técnica y experiencia adecuada para el ejercicio de sus funciones cuando hayan desarrollado actividades empresariales o profesionales o tengan experiencia laboral, relacionadas todas ellas con el cargo a desempeñar, o cuando tengan los conocimientos suficientes derivados de su preparación o titulación académica.

- d.) Ser menor de 70 años en el momento de la toma de posesión.
- e.) No estar incurso en las incompatibilidades reguladas en los presentes Estatutos.

2.- No podrán ser Patronos quienes incurran en las causas de incompatibilidad siguientes:

- a.) Encontrarse sujeto a un procedimiento concursal en el que se haya producido la apertura de la fase de liquidación.
- b.) Haber sido condenado a pena que lleve aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos o haber sido sancionado por resolución administrativa o sentencia como consecuencia de la comisión de infracciones graves o muy graves, entendiéndose por tales las tipificadas con tal carácter por el ordenamiento jurídico.
- c.) Los administradores o miembros del Consejo de Administración u órgano equivalente de más de cuatro sociedades mercantiles, cooperativas o sociedades agrarias de transformación. Quedan exceptuados los cargos que se desempeñen en representación de la Fundación o por designación de la misma.
- d.) El personal al servicio de las Administraciones Públicas con funciones que se relacionan directamente con las actividades propias de las Fundaciones.
- e.) Los que, por sí mismos o en representación de otras personas o Entidades:
 - 1.- Mantuviesen, en el momento de ser elegidos para los cargos, deudas vencidas y exigibles de cualquier clase frente a la Fundación.
 - 2 - Se hallaren incursos en situación de conflicto de intereses permanente con la Fundación. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del Patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del Patrono cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas al Patrono el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y las entidades en las que el Patrono o sus respectivas personas vinculadas se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en la Ley.
Si la situación de conflicto de interés personal fuese puntual, el patrono se abstendrá de asistir e intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate.
- f.) Los que estén vinculados directamente o a través de Sociedad interpuesta en la que participen en más del 20 por ciento, a la Fundación, o a Sociedades en las cuales participe ésta con más de un 20 por ciento del capital, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajo retribuido, salvo la relación laboral para los empleados de la Fundación, Esta incompatibilidad se mantendrá durante los dos años siguientes, contados a partir de la terminación de tal vinculación.

- g.) Los que ostenten cargos de administración o dirección en entidades vinculadas a la Fundación por contratos de obras, servicios, suministros o trabajo o en entidades a las que la Fundación otorgue subvención por importe superior a 100.000 Euros en la misma anualidad o en cantidad que el Patronato entienda significativa a efectos de determinar esta causa de incompatibilidad.
- h.) Las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos de hecho:
- 1.- Desempeñen un cargo político electo.
 - 2.- Ocupen el puesto de alto cargo de la Administración General del Estado, la Administración de las Comunidades Autónomas o la Administración local, o de cualquiera de las Entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas.

En el caso de altos cargos, la incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha de su cese como tales, cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos de hecho:

- Que los altos cargos, sus superiores a propuesta de ellos o los titulares de sus órganos dependientes, por delegación o sustitución, hubieran dictado resoluciones en relación con Fundaciones.
 - Que hubieran intervenido en sesiones de órganos colegiados en las que se hubiera adoptado algún acuerdo o resolución con Fundaciones.
- 3.- No siendo altos cargos, desempeñen cargos de confianza en las Administraciones Públicas para los cuales hayan sido nombrados por el Gobierno de la Nación o el Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma.

3.- La condición de patrono será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la Fundación sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario.

4.- Los Patronos habrán de mantener los requisitos exigidos para su nombramiento durante el período de ejercicio de sus cargos, excepto el establecido en el apartado 1.d) del presente artículo.

ART. 11.- MANDATO Y RENOVACIÓN

- 1.- Los Patronos serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos si continuasen cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- 2.- El límite temporal de ejercicio del cargo no podrá superar como máximo los 12 años.
- 3.- Cumplido el mandato de doce años de forma continuada o interrumpida, y transcurridos 8 años desde dicha fecha, se podrá volver a ser elegido en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

4.- El mandato del Patrono se iniciará después de haber aceptado el cargo. En todo caso, deberá procederse a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León. El mandato finalizará en el momento de constitución del nuevo patronato en que se produzca la renovación de sus miembros.

5.- Una vez transcurrido un primer mandato de cuatro (4) años, los miembros del Patronato serán renovados parcialmente cada dos años, formándose dos agrupaciones, compuestas la primera por las Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación o de reconocido arraigo en el mismo, la persona de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación bancaria, o en los sectores distintos del financiero, en los que la fundación bancaria tenga inversiones relevantes y la persona que posea conocimientos y experiencia específicos en materia financiera y la segunda por el Círculo Católico de Obreros de Burgos

ART. 12.- CESE

1.- Los Patronos cesarán en el ejercicio de sus cargos en los supuestos establecidos en la legislación que resulte de aplicación, y en particular en los siguientes supuestos:

- a.) Por cumplimiento del período para el que hubieren sido nombrados.
- b.) Por renuncia formalizada por escrito.
- c.) Por defunción, declaración de ausencia legal o declaración de fallecimiento.
- d.) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos que condicionan su elegibilidad.
- e.) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad reguladas en estos Estatutos o en la Ley.
- f.) Por acuerdo de revocación o separación adoptado por el Patronato. A estos efectos, se entenderá que existe justa causa cuando el Patrono incumpliere los deberes inherentes a su condición o perjudique con su actuación pública o privada el crédito, prestigio, buen nombre, actividad o espíritu fundacional de la Fundación. En todo caso deberán garantizarse los principios de audiencia y contradicción.
- g.) Por cumplimiento del periodo máximo de doce años previsto en el apartado 2 del artículo 11 de estos Estatutos.

ART. 13.- VACANTES

Las vacantes que se produzcan como consecuencia del cese de Patronos con anterioridad a la finalización del período para el que fueron elegidos, se cubrirán mediante nueva designación por el propio Patronato o por la Entidad que corresponda.

Si por cualquier motivo se produjera una vacante, hasta que ésta sea cubierta, el número de miembros del Patronato quedará reducido en el número que corresponda.

Los patronos nombrados para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que falte hasta la finalización temporal del mismo.

ART. 14.- LIMITACIONES

Quienes hayan ostentado la condición de miembro de un Órgano de Gobierno de la Fundación, no podrán establecer con la misma directamente o a través de sociedad interpuesta en la que participen con más del 20 por ciento del capital social, así como con sociedades en las que participe la Fundación en más de un 20 por ciento, contratos de obras, suministros, servicios o trabajos retribuidos durante un período mínimo de 2 años, contados a partir del cese en el correspondiente Órgano de Gobierno salvo la relación laboral para los empleados de la Fundación.

Capítulo II. Patronato. Composición y funciones.

ART 15.- COMPOSICION

1.- El Patronato estará integrado por 8 miembros, que ostentarán las siguientes representaciones, con el número de Patronos que para cada una de ellas se indica:

- a.) 4 Patronos designados por la Entidad Fundadora, el Círculo Católico de Obreros de Burgos.
- b.) 2 Patronos designados por las Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la fundación o de reconocido arraigo en el mismo. Son Entidades representativas de intereses colectivos a efectos de representación en el Patronato de esta Fundación las Cortes de Castilla y León, que designará 1 Patrono y las Corporaciones Municipales ubicadas en la provincia de Burgos, que designarán 1 Patrono. Las Corporaciones Municipales que designarán citados Patronos se determinarán por el Patronato mediante sorteo entre aquellas en las que se ubiquen inmuebles de la Fundación.
- c.) 1 Patrono de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación bancaria, o en los sectores distintos del financiero, en los que la fundación bancaria tenga inversiones relevantes designado por el Patronato entre las candidaturas presentadas a tal efecto tras la publicación de la correspondiente convocatoria en la página web de la Fundación.
- d.) 1 Patrono que posea conocimientos y experiencia específicos en materia financiera designado por el Patronato entre las candidaturas presentadas a tal efecto tras la publicación de la correspondiente convocatoria en la página web de la Fundación.

2.- El Patronato elaborará, en su caso, un Reglamento interno del procedimiento regulador del sistema de designaciones de los Órganos de Gobierno de la Fundación.

3.- En la elección y designación de patronos se evitarán discriminaciones de cualquier tipo, procurándose especialmente una presencia adecuada de ambos géneros.

ART. 16.- FUNCIONES

1.- El Patronato, en cuanto máximo Órgano de Gobierno de la Fundación, ostentará las más amplias facultades de administración y representación de la Fundación, sin más

límites que los establecidos en la ley y en los presentes Estatutos. A tal fin, velará por la defensa y conservación de la Entidad y de sus bienes y derechos, adoptando, en todo momento y circunstancia, las actuaciones que sean necesarias o convenientes.

2.- Con carácter indicativo y no limitativo corresponden especialmente al Patronato las siguientes funciones:

- 1°.- Aprobar las directrices y objetivos generales de actuación de la Fundación para el logro de los fines fundacionales.
- 2°.- Aprobar las memorias, planes de actuación cuentas anuales y presupuestos de la Fundación.
- 3°.- Designar a los Patronos o a las Entidades que hayan de nombrarlos, así como designar y cesar al Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Patronato.
- 4°.- Crear la Comisión Delegada o cualquier otra Comisión que estime conveniente para el mejor estudio de temas de su competencia y designar a los Patronos que hayan de formar parte de las mismas.
- 5°.- Acordar la separación de los Patronos antes del cumplimiento de su mandato.
- 6°.- Designar al Director General de la Fundación, así como fijar sus funciones y retribución con sometimiento a los presentes Estatutos.
- 7°.- Cesar al Director General de la Fundación.
- 8°.- Aprobar y modificar los Estatutos por los que se haya de regir la Fundación,
- 9°.- Interpretar los presentes Estatutos, así como aprobar normas internas de desarrollo de lo previsto en los mismos.
- 10°.- Aprobar la estructura organizativa así como su modificación y la plantilla de la Fundación, crear y suprimir cargos, fijar sus facultades, atribuciones y retribución.
- 11°.- Adoptar cuantas disposiciones estime convenientes a la buena administración de los intereses confiados a su prudencia y especial cuidado, resolviendo los casos no previstos en estos Estatutos, atemperando las resoluciones al espíritu fundacional de la Fundación
- 12°.- Aprobar la fusión, escisión total o parcial, disolución o extinción de la Fundación.
- 13°.- Nombrar a los auditores de cuentas.
- 14°.- Gestionar su participación en la Entidad Bancaria a la que Cajacírculo transfirió el ejercicio indirecto de su actividad financiera y a tal efecto:
 - a) Designar las personas físicas representantes de la Fundación en el órgano de administración de la Entidad Bancaria.
 - b) Ejercer los derechos que le corresponden como accionista e impartiendo las oportunas instrucciones a quien vaya a ejercer, por representación de la Fundación tales derechos y conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio o gravar citada participación, sin perjuicio de las autorizaciones previas del Protectorado u otros organismos que resulten necesarias a tal efecto.

15°.- Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración y que sean consecuencia del ejercicio de la funciones de gobierno y administración de la Fundación que al Patronato competen.

El Patronato podrá delegar sus facultades en la Comisión Delegada u otras Comisiones creadas en su seno, así como en uno o varios miembros, así como otorgar poderes generales y especiales.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que establezca la legislación que resulte de aplicación, y en particular las previstas en los apartados 1°, 2°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 14° del presente artículo.

ART. 17 PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO

El Patronato nombrará de entre sus miembros a su Presidente. Elegirá también a los Vicepresidentes 1° y 2° que sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Nombrará del mismo modo un Secretario que en caso de ausencia será sustituido por el Patrono de menor edad. Estos nombramientos se realizarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Son funciones del Secretario la custodia de los Libros de Actas del Patronato, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le encomiende el Patronato o su Presidente.

ART. 18 CONVOCATORIA

1.- El Patronato se reunirá cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Fundación, sin perjuicio de las sesiones que resulten necesarias de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de los presentes Estatutos.

2.- El Presidente convocará reunión del Patronato a iniciativa propia o a petición de, al menos, una tercera parte de sus miembros. En este último caso la petición deberá acompañarse de orden del día en que figuren los asuntos a tratar y la sesión deberá celebrarse en el plazo máximo de diez días desde la presentación de la petición.

3.- El orden del día para las sesiones del Patronato, será fijado por el Presidente asistido por el Director General.

4.- Las sesiones del Patronato deberán convocarse por comunicación escrita a cada miembro, al menos con 48 horas de antelación, pudiendo efectuarse por cualquier medio incluido el correo electrónico.

5.- Para la válida actuación del Patronato se requerirá la asistencia de al menos la mitad mas uno de sus componentes.

6.- Los miembros del Patronato podrán acordar por unanimidad constituirse en sesión,

sin necesidad de previa convocatoria. Esta sesión será válida siempre que se levante un acta en la que conste este acuerdo de constitución.

7.- A las reuniones del Patronato asistirá el Director General. El Consiliario y otras personas podrán asistir previa convocatoria por el Presidente a tal efecto. Todas ellas asistirán, en su caso, con voz y sin voto.

8.- Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de la Fundación, pudiendo también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente.

ART. 19 ACUERDOS

1.- Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, con las excepciones previstas en los presentes Estatutos en los artículos 17, 25 y 28.

Asimismo, en los supuestos que contemplan las funciones 4ª, 5ª, 8ª y 12ª del artículo 16 se requerirá en todo caso el voto favorable de los dos tercios de los derechos de voto asistentes.

2.- Cada Patrono tendrá derecho a un voto, otorgándose a quien presida la reunión voto de calidad.

Con carácter general las votaciones se efectuarán a mano alzada, excepcionalmente y atendiendo a causas o razones especiales que así lo aconsejen, el Presidente podrá determinar efectuar cualquier clase de votación ya fuere entre otras, pública, nominal o secreta.

3.- Los acuerdos del Patronato se harán constar en acta que aprobará el mismo Patronato al final de su reunión o aplazará a la reunión siguiente su aprobación.

4.- Los acuerdos del Patronato serán ejecutivos desde el momento de su adopción, con independencia de que estén aprobadas las actas de la reunión en que se tomaron.

Capítulo III. Presidente de la Fundación

ART. 20.- NATURALEZA

1.- El Presidente del Patronato representará oficialmente a la Fundación en todos los actos en que ésta tenga que figurar o intervenir. No percibirá sueldo ni retribución económica alguna a excepción de los posibles gastos en que pueda incurrir por la asistencia a las reuniones de los respectivos Órganos de Gobierno.

2.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, sus facultades serán asumidas por el Vicepresidente Primero y, a falta de éste, por el Segundo.

ART. 21.- FUNCIONES

Serán funciones ordinarias del Presidente:

- a.) Ostentar la representación de la Fundación en el más amplio sentido. Cuando lo estime conveniente y para casos concretos podrá delegar esta representación en cualquier miembro del Patronato, en el Director General o en algún otro empleado de la misma.
- b.) Convocar y presidir las sesiones del Patronato y determinar los asuntos que deben figurar en el orden del día, dirigiendo y ordenando sus debates.
- c.) Llevar la firma oficial de la Fundación, conjuntamente con el Director General.
- d.) Firmar las Actas de las sesiones y dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de acuerdos de los Órganos que preside.
- e.) Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a las Fundaciones, así como los preceptos de estos Estatutos y los Reglamentos o normas internas de desarrollo de los mismos.
- f.) Disponer lo conveniente en casos de suma urgencia, informando al Director General, respecto de cualquier asunto en que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el órgano competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.
- g.) Todas las demás atribuciones propias de su cargo y que se deriven de los presentes Estatutos.

Capítulo IV. Comisión Delegada

ART. 22.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

1.- El Patronato podrá crear una Comisión Delegada a la que podrá delegar sus funciones con excepción de las funciones establecidas en el artículo 16 y aquellas otras declaradas como no delegables por la Ley.

2.- La Comisión Delegada estará integrada por 7 miembros conforme con la distribución siguiente:

- a.) El Presidente del Patronato, que lo será asimismo de la Comisión Delegada.
- b.) El Vicepresidente primero del Patronato que, además, lo será de esta Comisión.
- c.) Cinco Patronos del Patronato, elegidos en su seno, en representación de cada uno de los grupos que componen aquél, con excepción del que corresponda al Vicepresidente.

3.- La Comisión elegirá de entre sus miembros un Secretario. En su ausencia ejercerá estas funciones el Patrono de menor edad de la Comisión Delegada. Asimismo podrán asistir el Consiliario y las personas que en cada caso se estimen oportuno por el Sr. Presidente, con voz pero sin voto.

ART. 23.- CONVOCATORIA Y ACUERDOS

1.- La Comisión Delegada celebrará las reuniones necesarias para la buena marcha de la Fundación. La convocatoria podrá efectuarse por cualquier medio escrito incluido el correo electrónico, con los mismos requisitos establecidos en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

2.- Para celebrar sesión será precisa la asistencia, al menos, de cuatro de sus miembros, uno de ellos el Presidente o el Vicepresidente. Para la validez de los acuerdos será necesario el voto coincidente de la mayoría de los presentes, siendo decisorio, en caso de empate, el voto de quien presida. En ningún caso podrá delegarse el voto.

3.- Los acuerdos de la Comisión se harán constar en Acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión o en la próxima que se celebre, y de todas ellas se dará conocimiento al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

ART. 24.- FACULTADES

Son facultades de la Comisión Delegada las que le delegue el Patronato y en especial, como ámbito propio de competencia estatutaria, las siguientes:

- a.) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Patronato.
- b.) Informar al Patronato de todos los asuntos tratados, en especial aquellos que el propio Patronato le haya delegado o encomendado.
- c.) Estudiar e informar las propuestas que cualquier miembro de la Comisión o el Director General sometan a su consideración, para elevarlas al Patronato en su caso.

La Comisión Delegada tendrá en general, iguales facultades que el Patronato en todo lo no que no sea de la exclusiva competencia de aquel.

Capítulo V. Director General

ART. 25.- NOMBRAMIENTO

El Director General será designado por el Patronato entre personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y con capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de este cargo. Para la designación se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

ART. 26.- EJERCICIO DEL CARGO Y SUSTITUCIÓN

1.- El Director General es el primer Jefe administrativo de la Fundación, y ostentará la jefatura superior del personal, ejecutará los acuerdos del Patronato, y ejercerá las funciones que los Estatutos o Reglamentos de la Fundación le encomienden así como aquellas que le

delegue o faculte el Patronato y, en su caso, el Presidente.

2.- En el ejercicio de sus funciones el Director General actuará bajo dependencia directa y superior autoridad del Patronato.

ART. 27.- DEDICACIÓN, INCOMPATIBILIDADES Y LIMITACIONES

El ejercicio del cargo de Director General de la Fundación requiere dedicación exclusiva y será, por tanto, incompatible con cualquier actividad retribuida tanto de carácter público como privado, salvo la administración del propio patrimonio, y aquellas actividades que ejerza en representación de la Fundación. En este último caso los ingresos que obtenga, distintos a dietas de asistencia y gastos de desplazamiento a las reuniones de los Consejos de Administración o similares, deberán cederse a la Fundación por cuya cuenta realiza dicha actividad o representación. Las dietas de asistencia que, en su caso, perciba deberán comunicarse al Patronato.

El Director General tendrá las mismas limitaciones que las establecidas en el artículo 14 para los miembros del Patronato.

ART. 28.- CESE

El Director General cesará por jubilación al cumplir la edad legalmente establecida. Podrá además ser removido de su cargo por acuerdo del Patronato, siendo necesaria la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 29.- FUNCIONES

1.- El Director General tiene las competencias propias de su cargo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

2.- El Director General tiene las siguientes atribuciones:

- a.) Representar a la Institución, indistintamente o conjuntamente con el Presidente.
- b.) Firmar y otorgar los poderes, documentos y contratos públicos y privados que procedan de acuerdos de los Órganos de Gobierno. En general, tendrá el uso de la firma social en los contratos y documentos que hayan de formalizarse.
- c.) Organizar, dirigir e inspeccionar los trabajos administrativos.
- d.) Ejecutar y en su caso, elevar a público, los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y decisiones de la Presidencia, y velar, en todo caso, por el fiel cumplimiento de los mismos.
- e.) Asesorar e informar a los órganos colegiados de gobierno, elevando a los mismos las propuestas e informes que estime pertinentes, en relación con la buena marcha de la Fundación y cumplimiento de sus fines.
- f.) Confeccionar las Cuentas Anuales para su aprobación por el Patronato.

- g.) Recibir y despachar la correspondencia, llevando la firma administrativa de la Institución.
- h.) Firmar los documentos necesarios para la apertura, disposición de fondos y liquidación de cuentas corrientes y de créditos y de depósitos de todas clases; incluso de valores mobiliarios, en cualquier establecimiento de crédito comprendido el Banco de España y los relativos a las demás operaciones que realice la Fundación.
- i.) Aprobar las obras que exija la conservación de los edificios propios, así como las reparaciones y adquisiciones de mobiliario y material de oficina.
- j.) Orientar las actividades de propaganda, conforme a las normas presupuestarias y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- k.) En general, decidir las cuestiones que, en casos imprevistos, puedan presentarse o sean de carácter urgente, dando conocimiento de ello, en cuanto sea posible, al Presidente o, en su defecto, al Vicepresidente que le sustituya.
- l.) Ejercer directamente o a través de apoderado de la Fundación facultades disciplinarias, imponiendo sanciones de toda clase por faltas leves, así como adoptar las correspondientes medidas preventivas o cautelares, dando cuenta de lo actuado al Patronato para su confirmación o revocación. La competencia para despedir residirá en el Patronato.
- m.) Celebrar contratos y otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados que tengan por objeto operaciones o actos que se refieran al ámbito normal de su competencia.
- n.) Ejercer todas las acciones administrativas, económico-administrativas, contencioso-administrativas, laborales, civiles y penales, judiciales y extrajudiciales que competan a la Fundación y representarla cuando sea demandada, así como desistirlas, transigirlas o someterlas a arbitrajes de derecho o equidad, cuando la cuantía de ellas no exceda de los límites que fije el Patronato.
- o.) Disponer, como Jefe superior del personal, la necesaria dotación de los servicios del personal de la Fundación así como sus destinos, a fin de que estén debidamente cubiertos y atendidos, proponiendo las contrataciones y variaciones de la plantilla de personal que considere necesarias y velar por el cumplimiento de las normas laborales vigentes. En todo caso se dará cuenta de lo actuado al Patronato.
- p.) Estudiar las inversiones y proponer al Órgano de Gobierno correspondiente, las operaciones, compras o ventas de valores, inmuebles u otros elementos de activo que estime convenientes para los intereses de la Fundación.
- q.) Otorgar poderes en favor de Letrados y Procuradores para comparecer ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Autoridades y Organismos, de cualquier jurisdicción, clase y grado, con las facultades usuales a los poderes generales y a los especiales que el caso requiera sin ninguna limitación.

ART. 30.- DELEGACIONES

El Director General, cuando lo estime procedente, podrá delegar por escrito en algún Jefe, empleado de la Fundación o terceras personas, las competencias propias de su cargo.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I Patrimonio y Rentas

ART. 31.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

1.- La dotación inicial de la Fundación viene constituida por los bienes y derechos expresamente calificados como dotacionales en la escritura fundacional.

2.- A esta dotación inicial se añadirán los bienes y derechos adquiridos, por cualquier título, que, por disposición del aportante o por acuerdo del patronato, sean calificados expresamente como bienes dotacionales.

3.- También podrán ser destinados a incrementar la dotación fundacional los excedentes de ingresos que se produzcan anualmente, conforme a lo previsto en la Ley y en los presentes Estatutos.

ART. 32.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

1.- El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos sin más limitaciones que las dispuestas legalmente.

2.- La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación y en los Códigos de conducta sobre inversiones de las Entidades no lucrativas que resulten de aplicación. El Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma y de conformidad con los requisitos previstos en la legislación vigente.

3.- El Patronato podrá aceptar herencias y legados en los términos establecidos por la ley.

ART. 33.- RENTAS E INGRESOS

Tendrán la consideración de rentas e ingresos:

1.- Los bienes o aportaciones procedentes de subvenciones, legados, donaciones o prestaciones personales que la Fundación reciba y acepte.

2.- Las rentas del capital inmovilizado, de los restantes bienes definidos en el apartado anterior, y de las actividades y servicios retribuidos que preste, así como cualquier otro ingreso derivado del rendimiento de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

Capítulo II. Contabilidad y Plan de actuación

ART. 34.- EJERCICIO ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y AUDITORIA

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, un libro de actas y los libros de contabilidad exigidos conforme a la normativa aplicable.
- 3.- En el plazo de seis meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, y remitir al Protectorado de Fundaciones de Castilla y León y al resto de autoridades competentes, los siguientes documentos contables:
 - a.) Inventario, Balance de situación y Cuenta de resultados, en los que conste de forma cierta la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación.
 - b.) Memoria, en la que se incluirá información sobre las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio para el cumplimiento de los fines fundacionales, las variaciones patrimoniales habidas, los cambios en el Patronato, el grado de cumplimiento del presupuesto aprobado, y de la aplicación de recursos a los mismos, e información detallada de los importes consignados en las diferentes partidas.
- 4.- Igualmente el Patronato hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustará a lo que disponga la normativa que resulte de aplicación.
- 5.- Los documentos referidos a las cuentas anuales deberán elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las Entidades sin fines lucrativos.
- 6.- Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a auditoría externa.

ART. 35.- PRESUPUESTO Y PLAN DE ACTUACIÓN

Antes de comenzar cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar y remitir al Protectorado el Presupuesto de Gastos e Ingresos, así como los cambios previstos en relación con los bienes de la Fundación.

TÍTULO V

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 36.- EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

La extinción de la Fundación, salvo en los supuestos de extinción por fusión o por absorción, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la Fundación, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones, comunicaciones y demás actuaciones que procedan legalmente.

En caso de liquidación de la Fundación el Patronato determinara la Entidad o Entidades que se han de adjudicar los bienes y derechos que constituyan el haber resultante de la liquidación de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Preferentemente el remanente que quedare se destinará a asegurar la continuidad de las Obras Sociales de la Institución y en particular las que guarden relación con el Círculo Católico de Obreros de Burgos, por constituir su primera y principal obra social y por la especial razón de ser el Círculo Católico de Obreros de Burgos la fundadora de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

TITULO VI

CONSILIARIO

ART. 37.- NATURALEZA

1.- El Consiliario, de acuerdo con la voluntad del fundador, tendrá a su cargo la dirección moral y espiritual de la Fundación, asesorando a los órganos rectores para el logro de los fines de la Institución, asistiendo a las reuniones del Patronato, y en su caso de la Comisión Delegada, previa invitación, con voz y sin voto, previa convocatoria del Presidente a tal efecto.

2.- Ejercerá esta función quien en cada momento desempeñe el cargo de Director Espiritual del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

TÍTULO VII

TÍTULOS HONORÍFICOS

ART. 38.- NATURALEZA

1.- Es Presidente Honorario nato de la Fundación Cajacírculo, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos, quien ostentaba el mismo título en Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

2.- El Patronato podrá otorgar igualmente títulos honoríficos en favor de aquellas personas que se hayan hecho acreedoras a tal distinción por sus relevantes servicios en favor de la Fundación o de sus Obras Sociales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El primer Patronato de la Fundación tendrá la composición siguiente:

- 4 Patronos que a la fecha de aprobación los presentes Estatutos ostentan el cargo en representación del Círculo Católico de Obreros de Burgos
- 1 Patrono de los 3 que, a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos ostentan el cargo en representación de las Corporaciones Municipales. Ejercerá el cargo, el Patrono de menor edad.
- 1 Patrono de los 2 que, a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos ostentan el cargo en representación de las Cortes de Castilla y León. Ejercerá el cargo, el Patrono de menor edad.
- 1 Patrono de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la fundación que a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos ostenta el cargo en representación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos por el Grupo de Entidades de Interés General.
- 1 Patrono que posea conocimientos y experiencia específicos en materia financiera designado por este Patronato en el plazo máximo de 8 días naturales entre las candidaturas presentadas a tal efecto tras la publicación de la correspondiente convocatoria en la página web de la Fundación.